

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto dictando reglas para el ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de los departamentos ministeriales que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto de indulto.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña María del Carmen Romero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Medina Sidonia á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas á los interesados que se expresan y que depositaron para redimirse del servicio militar.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada ayer para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.
Real orden declarando limpias las procedencias de Rosario Santa Fe y Buenos Aires (República Argentina).
Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para cubrir la vacante del cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Figueras (Gerona).
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á D. Carlos Jiménez por su donativo de Colecciones de carteles para las Escuelas de primera enseñanza de esta provincia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.
Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto reformado de un puente de tramos metálicos en la carretera de Madrid á Cádiz.

Consuegra-Almería.

Cuenta mensual correspondiente á Mayo último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Gobierno civil de la provincia de Almería.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Anuncio referente á sustitución del motor de sangre por el eléctrico en los tranvías de esta ciudad.
Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.
Distrito universitario de Oviedo.—Relación de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alicante, Almería, Allariz, Arenas de San Pedro, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Bilbao, Cádiz, Callosa de Ensarriá, Campillos, Castrogeriz, Córdoba, Enguera, Estepona, Granada-Sagrario, Jerez de la Frontera-San Miguel, Logroño, Madrid-Congreso, Madrid-Hospital, Madrid-Universidad, Málaga-Merced, Martos, Mérida, Moguer, Orgaz, Osuna, Oviedo, Pamplona, Reus, Riaño, Sarria, Sevilla-Magdalena, Sigüenza, Sort, Toledo, Valencia-Mar, Villacarrido, Villarcayo y Vitoria.

Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Madrid-Buenavista.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Leyes, decretos y reglamentos han ido sustrayendo sucesivamente del arbitrio de los Gobiernos numerosos organismos de la Administración, en cuanto al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos; y es lo cierto que allí donde la estabilidad del empleado, por precepto legal ó por práctica, es más respetada, se advierte mayor regularidad en el servicio.

Muchas y muy variadas fórmulas han venido ensayándose para organizar el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos desde el Real decreto de 21 de Octubre de 1851, que exigió para la provisión de todos los destinos de Hacienda la propuesta en terna de los Jefes á cuyas órdenes hubieren de servir, y que fué, dentro del régimen moderno, la primera reglamentación parcial de esos servicios; pero las más fundamentales, que aun han de servir de base á este mismo decreto, son las contenidas en el Real decreto orgánico de 8 de Junio de 1852, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la ley de Presupuestos de 1876 y en la de 18 de Julio de 1885, y todo lo que de esas disposiciones está hoy vigente, quedará en observancia, pues no se propone á V. M. su derogación, sino su complemento con algunos preceptos que hagan efectivas y prácticas aspiraciones que de tiempo atrás se persiguen.

Importa además, al saneamiento del régimen parlamentario, atacar en su raíz un mal, que es origen y estímulo para muy variadas y considerables corrupciones. Consiste el daño en que los servicios electorales, la influencia en las provincias, la labor asidua para sostener candidaturas y favorecer el encumbramiento de grupos y personalidades, tengan por premio y estímulo principal la esperanza de obtener posiciones administrativas para los allegados. Si se logra matar esas esperanzas y borrar la idea de que la influencia local sea industria que permite aspirar á pequeños patrimonios para Bachilleres y Abogados, y si se convencen las gentes de que habrán de buscarlos en lo sucesivo en las luchas de una oposición y en el esfuerzo personal del estudio, ciertamente que con eso sólo no se habrá creado de golpe una Administración perfecta é incorruptible, mas se habrá dado un gran paso para atenuar los males del caciquismo y fundar en bases menos artificiosas la vida de los partidos.

Estas consideraciones capitales, que ya pesaron en el ánimo del Gobierno cuando se sujetó á severa reglamentación todo el vasto personal del Ministerio de Hacienda, le deciden á completar ese pensamiento, aplicando análogos principios al personal de los demás

Ministerios civiles que no esté ya regulado por legislaciones especiales, cortando de raíz todo ingreso por nombramiento libre, que es á lo que principalmente tiende el presente decreto, en tanto que las Cortes dan fuerza de ley y mayor estabilidad á esta obra.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA de este decreto, publicarán los escalafones de los empleados activos y cesantes de su ramo no sujetos á reglamentación especial. En el término de un mes se admitirán las reclamaciones, que se resolverán en otro término igual, y quince días después se publicará el escalafón rectificado, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se hubieren incoado ó se incoaren contra él.

Las reclamaciones se examinarán por una Junta compuesta del Subsecretario, Directores ó Jefes de las categorías superiores que designe el Ministro, con la ponencia del Jefe del personal.

Art. 3.º Una vez publicado el escalafón de cada departamento ministerial, las vacantes, desde las plazas de Oficiales de tercera clase hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicio en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales. El nuevo ingreso tendrá lugar por las plazas de Oficiales de cuarta clase ó por las de quinta que por disposición legal estén ex-

cluidas de la ley de 10 de Julio de 1885, y para proveerlas se establecerán dos turnos, uno de cesantes, por rigurosa antigüedad, en individuos de igual categoría y clase que la vacante, y otro para los individuos mayores de diez y seis años que posean título académico de estudios superiores ó de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, y sean aprobados por Tribunales de examen, según el orden de las listas que ellos formen.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se hará ninguna provisión de las vacantes que ocurran por nuevo ingreso, y hasta que estén aprobados los escalafones no se concederán ascensos, fuera de casos de necesidad absoluta del servicio, á los que se atenderá con empleados activos de la categoría inmediata inferior y haciéndose la declaración de esa necesidad en el nombramiento.

Art. 4.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.º Las plazas de Oficiales de quinta clase, de aspirantes y de subalternos sujetos á la ley de 10 de Julio de 1895, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias.

Art. 6.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino podrán ser nombrados en los turnos de elección, aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 7.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 8.º Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento, perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 9.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido, cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 10. Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Art. 11. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reformas de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden.

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación del servicio.

Art. 12. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por cada Ministerio en la GACETA DE MADRID una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 13. Los cesantes de la Administración de Ultramar podrán solicitar su inclusión en los escalafones de los Ministerios á que correspondan por sus funciones, según lo establecido en el Real decreto de 25 de Abril de 1899, y dentro del preciso término de treinta días, y para estas inclusiones no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondiera, según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir sus categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península. Las dudas que sobre las asignaciones de estos empleados á unos ú otros departamentos ministeriales pudieran suscitarse se resolverán por la Presidencia del Consejo de Ministros, con informe de los Ministerios respecto de los que la duda se suscite.

Art. 14. Cada uno de los Ministerios á que este Real decreto se refiere organizará, cuando las necesidades del servicio lo exijan, un Tribunal de oposiciones, que formará un escalafón de aspirantes sin sueldo, para nuevo ingreso, en número que baste próximamente á cubrir las vacantes que ocurran en un término de cuatro años; y entretanto que esto no se haga no se podrá otorgar ningún puesto ni destino de plantilla sino en cesantes del ramo, incluidos en el escalafón, y por rigurosa antigüedad, ó en los individuos aprobados en los exámenes para la provisión de los puestos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Contadores de las mismas.

Art. 15. En las plantillas de los departamentos mi-

nisteriales se designarán las plazas que han de amortizarse, y en las categorías á que correspondan se amortizarán todas las vacantes que ocurran, y hasta reducir el personal al número fijado como definitivo no empezarán á aplicarse los turnos de cesantes y de ascenso.

Art. 16. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de este decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, y los perjudicados por cualquier nombramiento ó ascenso tendrán recurso en vía contenciosa contra él.

Art. 17. Quedan excluidos de los preceptos de este decreto los cargos de Gobernadores civiles y Jefes superiores de Administración, los empleados de policía, vigilancia y seguridad en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de provincia.

Art. 18. Los respectivos Ministerios dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan las aplicaciones y desenvolvimientos de este decreto, y organizarán los Tribunales que hayan de proceder al examen y formación de listas de los aspirantes á nuevo ingreso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ignacio Pérez Morcillo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Albacete como autor de un delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante genérica que se apreció y determinó que se hubiera impuesto al suplicante el grado máximo de la pena fué la de reincidencia, fundada en que diez años antes había sido penado aquél por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, circunstancia que en el orden moral debe conceptuarse prescrita por el largo tiempo transcurrido desde que se cometieron los expresados delitos de disparo y lesiones:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Ignacio Pérez Morcillo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Julio Jiménez López, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo departamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Manuel Cojo y Varela, Jefe de

Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores del mismo departamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Toribio Martínez y Sánchez, Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo segundo del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892; quedando muy satisfecha de los dilatados y relevantes servicios que ha prestado, y concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Planelles y Andrés;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la vacante que resulta por jubilación de D. Toribio Martínez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta alistado en el año 1890 en Victoria (Canarias) Domingo Flores Perdomo, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en 2 de Julio de 1895;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado se acogió á indulto, y haciendo uso de los beneficios que concedía la Real orden de 20 de Julio del referido año 1895 (D. O., núm. 163), se redimió por 2.000 pesetas, librándose de este modo de prestar servicio en la isla de Guba, se ha servido desestimar dicha petición por haber hecho uso el recurrente de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Miguel Cruz Alvarez, recluta del reemplazo de 1891 por el cupo de Icod, zona de Santa Cruz de Tenerife, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de D. Antonio Alvarez Pérez, vecino de Icod, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 2.000 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en 24 de Junio de 1895, según carta de pago núm. 184, expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Cataluña, Norte y Galicia.

RELACION QUE SE CITA

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA — PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA — Número de las cartas de pago.
			Día.	Mes.	Año.		
Primera	Julián López Martín	Getafe	28	Septiembre	1899	Madrid	1.02
Segunda	Antonio Torres Perinián	Cádiz	16	Idem	1899	Cádiz	52
	Antonio Bermúdez Barhén	Ronda	25	Idem	1899	Idem	63
Tercera	Manuel Segarra Mas	Castellón	26	Idem	1899	Castellón	75
	Emilio Cerdá Verdú	Alicante	22	Idem	1899	Alicante	64
Cuarta	Pedro Casals Plantelech	Manresa	27	Idem	1899	Barcelona	122
	Luis Aris Altés	Tarragona	26	Idem	1899	Tarragona	474
Sexta	Justo de la Colina Puyol	Bilbao	20	Idem	1899	Vizcaya	10
	Guzmán Botero Gandarillos	Santander	30	Octubre	1899	Santander	123
Octava	Primitivo Fernández Lombán	Lugo	8	Agosto	1899	Lugo	80

Madrid 12 de Junio de 1900. — AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Rosario Santa Fe y Buenos Aires (República Argentina) la epidemia de peste levantina, cuyos puertos fueron declarados sucios en 29 de Enero y 8 de Marzo últimos, y conforme á lo prevenido en el cap. 11, título 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las precedencias de los citados puntos, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo y con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias de Real orden á D. Carlos Jiménez Gotal Hudson y de la Mata, Marqués de Casa Jiménez, por su donativo de Colecciones de carteles de lectura, hecho con objeto de que se distribuyan entre las Escuelas de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Mayo de 1900, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCION PRIMERA

DEBE

Capitulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1900.—Mayo 1.º—Importe total del Debe en 30 de Abril último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 18 del mencionado Mayo. 4.319.220'70

TOTAL del Debe..... 4.319.220'70

SECCION SEGUNDA

HABER

Capitulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Abril último, según la cuenta publicada en la GACETA de 18 de Mayo de 1900. 4.037.259'23

Capitulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTICULO 1.º

Por los imputables á la Administración central

1900.—Mayo 8.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general» por el arrendamiento en el citado Mayo del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.840..... 135'42

Idem 30.—Idem con adeudo á la de «D. Baldomero Moraleda, contratista de las obras de Tembleque», por las ejecutadas en el mes de Abril último, según recibo y libramiento núm. 1.844..... 7.169'34

Idem 31.—Idem por obligaciones imputables á «Personal del servicio general», según justificantes unidos al libramiento núm. 1.845..... 1.076

Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», según cuenta

y justificantes que acompañan al libramiento número 1.846..... 35

ARTICULO 2.º

Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Tembleque y Consuegra.

Obligaciones formalizadas en el mes de Abril último.

1900.—Mayo 27.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Personal de las obras de defensa de Tembleque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Abril último, según nómina y libramiento núm. 1.841..... 280

Idem 27.—Idem con imputación á «Movimiento de personal de las obras de Tembleque», según recibos y libramiento núm. 1.842..... 41'80

Idem 27.—Idem con aplicación á «Gastos de material de las obras de defensa de Tembleque», según justificantes y libramiento núm. 1.843..... 14'50

TOTAL gastado y formalizado..... 4.045.011'29

Capitulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid..... 265.181'34

En la Sucursal del id., en Almería..... 5.874'47

En poder del Habilitado central..... 358'89

En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar..... 668'81

En id. del Inspector general para obras de Tembleque y Consuegra..... 1.125'90

TOTAL del Haber..... 4.319.220'70

Madrid 15 de Junio de 1900.—Manuel de Eguilier.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña María del Carmen Romero y Romero y otros contra la negativa del Registrador de la propiedad de Medina Sidonia á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador: Resultando que la expresada Doña María del Carmen Romero, viuda, por escritura otorgada con fecha 20 de Junio de 1894 constituyó á favor de sus hijos menores de edad D. Bartolomé, Doña María del Rosario, Doña María de la

Concepción y Doña María del Carmen Romero, conforme a lo dispuesto en el tit. 5.º, sección 3.ª de la Ley Hipotecaria, y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 203 de la citada Ley, hipoteca especial sobre varias fincas, en garantía de 60.934'60 pesetas que suman el metálico, vinos y bienes muebles que les fueron adjudicados a dichos menores en la herencia de su padre, y que ha recibido la hipotecante al hacerse cargo de la administración de los bienes de los mismos, sumando el valor de dichas fincas, que eran las únicas que tenía, 52.942'45 pesetas:

Resultando que por escritura de 21 de Enero de 1899, la referida Doña María del Carmen vendió a favor de D. Félix Ribot y Lladó una de las fincas hipotecadas, la dehesa nombrada Peña Arroyo, concurriendo al otorgamiento de esta escritura D. José María Romero y Romero, como defensor de dichos menores, nombrado por el Juzgado, manifestando que en virtud de autorización judicial obtenida en expediente instruido al efecto, cancela totalmente la hipoteca de 9.589 pesetas impuesta por Doña María del Carmen Romero y Romero en la citada escritura de 20 de Junio de 1894 sobre la expresada finca, recibiendo de mano de la Doña María del Carmen 17.571'15 pesetas, que se consignaron en la Caja de Depósitos, a disposición del Juzgado que había concedido la autorización, para que se invirtieran en la adquisición de otra finca sobre la cual se constituyese la hipoteca legal que completase la garantía hipotecaria de dichos menores:

Resultando que presentada esta escritura de venta y cancelación en el Registro de la propiedad, el Registrador denegó la cancelación de la hipoteca legal que en la misma se contiene, por resultar otorgada con infracción del precepto del art. 164 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que Doña María del Carmen Romero y Romero, D. Félix Ribot y Lladó y D. José María Romero y Romero interpusieron recurso gubernativo contra la nota negativa del Registrador, solicitando su revocación y exponiendo: que es inaplicable el art. 164 de dicha Ley que cita el Registrador, porque si bien esa hipoteca se constituyó como hipoteca legal, no lo es realmente, sino que tiene el carácter de hipoteca voluntaria, toda vez que, según establecen los artículos 143 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y 492 del Código civil, la madre sólo está obligada a constituir hipoteca en garantía de los bienes que haya recibido como legal administradora de los de sus hijos en el caso de que contraiga segundas nupcias, que no es el caso presente; sin que por el hecho de haber sido calificada por los otorgantes equivocadamente puede estimarse como tal hipoteca legal, pues sabido es que los contratos no se califican por los nombres que les den los otorgantes, sino por la índole y naturaleza que tengan; que aunque tuviera el carácter de hipoteca legal, no puede interpretarse el art. 164 de la Ley Hipotecaria en el sentido absolutamente prohibitivo que lo hace el Registrador, pues no siendo los bienes de los hijos absolutamente inalienables, lo que quiere significar dicho artículo es que la garantía que la Ley establece en favor de los mismos no puede desaparecer mientras no se extingan las obligaciones a que están afectos; pero pudiendo ser sustituidas unas garantías por otras, de manera que no queden desamparados sus intereses, no hay ningún inconveniente legal en que se cancele una hipoteca, que ha de ser sustituida por otra, con tanto más motivo cuanto que hasta las mismas inscripciones de dominio se cancelan mediante la enajenación, con autorización judicial, de los bienes de dichos hijos menores de edad; que aun cuando se interpretara dicho artículo en el sentido que lo interpreta el Registrador, todavía sería improcedente la nota denegatoria de este funcionario, porque resulta que, siendo el objeto de la hipoteca legal garantizar al hijo la devolución de los bienes que la madre recibe en administración, no tiene razón de ser dicha hipoteca en lo que se refiere a la finca de que se trata, porque la cantidad que garantiza esta hipoteca no la ha recibido la madre al vender esta finca, sino que se ha consignado en la Caja de Depósitos a disposición del Juzgado para asegurar en la forma acordada los intereses de sus hijos, y no sería justo que se le obligara a garantizar una cantidad de que no es depositaria, ni puede disponer:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que son aplicables al caso que se discute los números 2.º de los artículos 168 y 202 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo del art. 134, y circunstancia 4.ª del artículo 144 del Reglamento, puesto que se trata de una hipoteca legal constituida espontáneamente, según prescribe esta circunstancia, por la madre a favor de sus hijos, para garantizar la devolución a su tiempo de la expresada cantidad de pesetas, valor de los bienes muebles, vinos y metálico adjudicados a aquéllos a título de herencia paterna, que la madre confesó tener recibidos de los mismos para ejercer sobre ellos la administración y el usufructo que le corresponde por ministerio de la Ley, y que con tal carácter ha sido inscrita en el Registro dicha hipoteca, que es, aun prescindiendo de la intención de los otorgantes, expresamente manifestada, el carácter que, por su índole y naturaleza, le corresponde, con arreglo a las citadas prescripciones legales, sin que obste para ello la prescripción contenida en el párrafo segundo del artículo 143 del expresado Reglamento que citan los recurrentes, porque este precepto no significa otra cosa que un beneficio introducido por la Ley en favor de los padres que no han pasado a segundas nupcias, pero al cual pueden renunciar libremente, optando, como ha hecho Doña María del Carmen Romero y Romero, por la constitución de la hipoteca, con todas sus consecuencias legales; que constituida esta hipoteca é inscrita como hipoteca legal, tiene que producir en el Registro todos los efectos que en tal concepto la corresponden, según el art. 161 de la Ley Hipotecaria, y, por tanto, el de su duración hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se constituyó, con arreglo al art. 164 de dicha Ley, mientras no se declare por los Tribunales la nulidad de la misma; y que por la consignación que se ha hecho en la Caja de Depósitos no se han extinguido los derechos para cuya seguridad se constituyó la hipoteca, porque, aparte de que esa consignación no reúne los requisitos que exigen los artículos 1.166 y siguientes del Código civil para librar de responsabilidad al deudor, los bienes de los hijos continuarán en la administración legal de su madre mientras no llegue el momento de su transmisión ó enajenación, ó de que perezcan por destrucción, ó de que sean devueltos a sus dueños en los casos de enajenación, subsistiendo entre tanto la obligación de la madre de conservarlos, para poderlos entregar en su día, que es lo que la hipoteca garantiza:

Resultando que oído el Notario autorizante de la escritura de cancelación, en virtud de providencia del Juez Delegado, informó, después de manifestar que no procede en el presente caso la audiencia del Notario, porque no se trata de defectos cometidos en la redacción del documento, que es improcedente la nota denegatoria del Registrador, porque no se trata de la cancelación de una hipoteca legal, sino de una hipoteca voluntaria, toda vez que, habiéndose conservado viuda Doña María del Carmen Romero, no ha llegado para ella el momento en que la Ley la impone la inexcusable obli-

gación de constituir una hipoteca en beneficio de sus hijos, y que aunque sea muy laudable y conveniente que dicha señora la haya constituido, no puede dar este acto a dicha hipoteca un carácter que no tiene con arreglo a derecho, y no puede admitirse, por tanto, que, partiendo de un erróneo concepto, se dé un alcance a todas luces indebido al gravamen constituido:

Resultando que el Juez Delegado declaró bien denegada la cancelación pretendida, y que no há lugar a lo solicitado por los recurrentes, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por los recurrentes, revocó la nota puesta por el Registrador al pie de la escritura de cancelación de hipoteca, siendo por tanto inscribible, fundándose en que, según los artículos 152, 168 y 202 de la Ley Hipotecaria, 143 de su Reglamento y 69 de la Ley de Matrimonio civil, confirmado por el art. 492 del Código civil, la hipoteca que se pretende cancelar no tiene el carácter de hipoteca legal aunque los interesados la hayan dado este nombre, y no es aplicable, por tanto, el art. 164 de la Ley Hipotecaria, y en que tomada la cuestión desde otro punto de vista, el acto llevado a cabo por la cancelación de la hipoteca para el cual estaba autorizado por el Juez el defensor de los menores, en virtud de expediente instruido sobre utilidad y conveniencia de dicha cancelación, es evidentemente beneficioso a dichos menores, porque por ello, y por haberse depositado en la Caja general de Depósitos 17.571'15 pesetas del importe de la venta, queda garantido su derecho, no sólo por las 9.589 pesetas que no estaban aseguradas, porque los bienes de Doña María del Carmen no ascendían al valor de los que recibió de sus hijos, depósito además que debe conceptuarse provisional, puesto que se expresa que es hasta tanto que aquella adquiere otros bienes hipotecables:

Resultando que el Registrador apeló para ante esta Dirección, porque como de llevarse a efecto la resolución del Presidente de la Audiencia habría que despojar a la inscripción de hipoteca que se manda cancelar de su carácter especialísimo de *legal por razón de peculio*, que es como se constituyó ó como aparece inscrita, sin que se haya declarado en legal forma la nulidad de este carácter especial por los Tribunales de justicia, únicos que pueden modificar el estado legal hipotecario que las inscripciones acusan:

Vistos los artículos 163, 165 y 492 del Código civil; 69 de la Ley de Matrimonio civil; 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil; 82, 157, 164, 168 y 202 de la Ley Hipotecaria, y 143 del Reglamento general dictado para la ejecución de esta Ley:

Considerando que hallándose dispuesto por el art. 157 de la misma que son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168 de la propia Ley, es evidente que las que no se hallan establecidas en dicho artículo no pueden tener este carácter:

Considerando que la que se pretende cancelar por medio de la escritura que es objeto del presente recurso no se halla establecida en el expresado art. 168, y no puede, por tanto, aunque se halle inscrita con ese nombre, reputarse como tal hipoteca legal, porque la hipoteca que este artículo establece en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres por razón de peculio es sólo para el caso de que el cónyuge sobreviviente contraiga segunda matrimonio, que no es el caso actual, conforme a lo dispuesto en el art. 492 del Código civil, que ha venido a reproducir la doctrina consignada en el art. 69 de la Ley de Matrimonio civil:

Considerando que no pudiendo reputarse dicha hipoteca como legal, sino meramente voluntaria, es inaplicable al presente caso el precepto contenido en el art. 164 de aquella Ley, que sirve de fundamento a la nota denegatoria del Registrador, y procede, en su consecuencia, la inscripción de la referida escritura de cancelación, porque habiendo incompatibilidad de intereses para este acto entre la madre dueña de la finca hipotecada y los hijos dueños de la hipoteca que se trata de cancelar, y habiendo estado éstos representados por el defensor nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Código, se han observado en el otorgamiento de dicha escritura los requisitos y formalidades establecidos en el art. 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil para la extinción de los derechos reales pertenecientes a los hijos menores de edad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico

GRUPO 82—15 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa S.)

Vaitzamiento provisional del bajo del «Diamante», bahía de Cádiz.

Núm. 446, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de Cádiz comunica con fecha 8 del actual que, según le participa el práctico mayor del puerto, se ha colocado provisionalmente en el bajo del «Diamante» la boya que marcaba el bajo de la «Galera» (Aviso núm. 80/432 de 1900).

Carta núm. 22-A. de la sección II.

Islas Británicas (Escocia).

Profundidad sobre un bajo, en las cercanías del puerto de Troon.

(Notice to Mariners, núm. 172. Londres, 1900.)

Núm. 447, 1900.—La menor profundidad encontrada sobre el bajo de 9 m., situado a 11 cables al N. 86° W. de la punta W. del puerto de Troon, es de 6,3 m. en bajamar de sizigias, y que este bajo tiene unos 10 m. de extensión.

Se le ha designado en las cartas del Almirantazgo inglés con el nombre de Troon Rock.

Situación aproximada: 55° 33' N. por 1° 29' E.

Carta núm. 265 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Escollos al S. W. de Port-Bail.

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/707. Paris, 1900.)

Núm. 448, 1900.—Según aviso del Comandante de la Escuela de practica, existe en la enfilación de las dos luces de Port Bail, a 3.170 m. de la luz anterior ó luz de la Caillourie, un placer de rocas cubierto con 0,8 m. a 1,7 m. de agua, y a 690 m. por dentro de este placer; en la misma enfilación existe un cabezo que vela en la bajamarea de sizigias.

El primero de estos placeres parece ser el mismo en el que varó el torpedero francés núm. 161.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

Bajos en la entrada de la bahía de Kiel.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/962. Berlin, 1900.)

Núm. 449, 1900.—Existe en la entrada de la bahía de Kiel, al W. de la boya-huso *Kiel A*, un bajo cubierto con 5,5 metros de agua, en 54° 27' 42" N. por 16° 26' 25" E.; un bajo cubierto con 6 m. de agua, en 54° 27' 44" N. por 16° 26' 15" E., y otro, cubierto con 6 m. de agua, en 54° 27' 40" N. por 16° 26' 6" E.

Carta núm. 719 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Grecia (Isla Cielades).

Sustitución de la luz del puerto de Vathy, isla Amorgos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 72. Atenas, 1900.)

Núm. 450, 1900.—Desde el mes de Abril de 1900 la luz encendida en la costa izquierda de la entrada del puerto de Vathy, se ha sustituido por una luz *flja roja*, visible desde todos los puntos del horizonte y de un alcance medio de 12 millas.

El aparato es dióptrico, de sexto orden, estando a 40 m. de altura sobre el nivel del mar y a 10,5 m. sobre el terreno.

El nuevo faro es una torre cuadrangular, contigua a la casa de los guardas, y situada a 60 m. de la orilla y a 25 m. del emplazamiento del antiguo faro.

Situación aproximada: 36° 50' 13" N. por 32° 3' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 170.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Alcance luminoso de la luz de Zengg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/697. Paris, 1900.)

Núm. 451, 1900.—La luz de Zengg es visible únicamente a 10 millas.

Situación aproximada: 44° 59' 30" N. por 21° 6' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 152.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 10 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez y Aguirre.....	341'74	100 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectiva. Pesetas.
D. Abelardo Flórez y Aguirre.....	341'74	100 p. 100	341'74

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 427.516, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo de 1897, a favor de D. Luis Pescador y Madrid, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1229

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	MAYORALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes..	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Sevilla.	Soldado.	Natividad García Querol	Albox	Almería	>	>	>	>	6	Julio	1898	Trinidad	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Ramón Gubanet Esque	Albaca	Lérida	>	>	>	>	19	Junio	1898	Idem.	Idem.
	España.	Cabo	Juan Geti Padro	Villacastín	Barcelona	>	>	>	>	5	Septiembre	1898	Regla	Habana.
	Omba.	Soldado	Faustino Jiménez Martín	Segovia	Segovia	>	>	>	>	21	Octubre	1897	Idem.	Idem.
	Vizcaya	Otro.	Enrique González González	Arengoles	Santander	>	>	>	>	5	Septiembre	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Guipúzcoa.	Otro.	Antonio González Vera	Cenia	Tarragona	>	>	>	>	31	Agosto	1898	Regla	Habana.
	Idem.	Otro.	Agustín García Peña	Colandia	Soria	>	>	>	>	4	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Alava	Cabo	Elías Gujardo Capella	Fresno	Idem.	>	>	>	>	10	Idem.	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Nicolás Grain Sanz	Villamayor	Zaragoza	>	>	>	>	8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Gómez Ortega	Granada	Granada	>	>	>	>	10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Benigno Gachón Pérez	Granda Solme	Idem.	>	>	>	>	16	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Diego Jiménez Merchants	Bollulos	Huelva	>	>	>	>	31	Julio	1898	Regla	Habana.
	Tarifa.	Otro.	Manuel Gil Ruiz	Liria	Valencia	>	>	>	>	31	Agosto	1898	Morón	Puerto Principe.
	Mérida	Otro.	José Galante Pasalán	Villafarman	Lugo	>	>	>	>	6	Idem.	1898	Regla	Habana.
	Puerto Rico, 19	Otro.	Claudio González Pérez	Mirabel	Lugo	>	>	>	>	26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Segundo Gil Miguel	Bazo Alcor	Cáceres	>	>	>	>	2	Septiembre	1898	Santi-Spiritus	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Salvador García Rosillo	Ibarreja	Sevilla	>	>	>	>	10	Agosto	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Florentino Hernández Quintanar	Candenario	Valencia	>	>	>	>	31	Julio	1898	Islas Tortugas	Habana.
	Idem.	Otro.	Otero Hernández Hernández	Guanaabacoa	Salamanca	>	>	>	>	18	Septiembre	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Gerardo Hontillera Bravo	Puentearea	Habana	>	>	>	>	20	Idem.	1898	Isabela de Sagua	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	José Hernández Chao	Vivero	Lugo	>	>	>	>	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Bernardino Hernández Masa	Aguarol	Huesca	>	>	>	>	19	Idem.	1898	Guajayay	Pinar del Río.
	Idem.	Otro.	Angel Higuera Manido	Hueva	Guadalajara	>	>	>	>	16	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Hernández Pérez	Arriera	Zamora	>	>	>	>	17	Idem.	1898	Habana	Habana.
	Idem.	Otro.	Federico Hernández Jiménez	Villón	Avila	>	>	>	>	23	Agosto	1898	Morón	Puerto Principe.
	Idem.	Otro.	Francisco Huertas Olmedo	Sevilla	Sevilla	>	>	>	>	30	Julio	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Hernández Pérez	Nerja	Almería	>	>	>	>	23	Agosto	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Modesto Herrero Revuelta	Venimal	Oviedo	>	>	>	>	10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Martín Hevia Carrio	Chano	Vizcaya	>	>	>	>	20	Julio	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Vicente Hernández Torres	Oviedo	Oviedo	>	>	>	>	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pablo Icurza Ceguerra	Vizcaya	Vizcaya	>	>	>	>	15	Idem.	1898	Habana	Habana.
	Idem.	Otro.	Félix Iglesias Expósito	Oviedo	Oviedo	>	>	>	>	11	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Irujo	Aborra	Guipúzcoa	>	>	>	>	16	Idem.	1898	Colón	Matanzas.
	Idem.	Otro.	Mannuel Iruja Cordero	Pertose	Coruña	>	>	>	>	14	Idem.	1898	Remedios	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Evaristo Irujate Iturrate	Jago	Alava	>	>	>	>	3	Idem.	1898	Santa Clara	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Jurado Ferrer	Pundullo	Barcelona	>	>	>	>	17	Idem.	1898	Habana	Habana.
	Idem.	Otro.	Teodoro Jiménez Bes	Burriana	C. de la Plana	>	>	>	>	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Salvador Jandón Amirich	Bocall	Barcelona	>	>	>	>	10	Idem.	1898	Sagua	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Pedro Junquera Estapi	Sevilla	Sevilla	>	>	>	>	19	Idem.	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe.
	Idem.	Otro.	Mannuel Japon González	Salos	Vizcaya	>	>	>	>	18	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pantaleón Juarejos Pardo	Bilbao	Navarra	>	>	>	>	20	Mayo	1898	San Luis	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Ramón Jorran Martínez	Saloliza	Saloliza	>	>	>	>	18	Agosto	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe.
	Idem.	Otro.	Jerónimo Jaureque Abasolo	San Mateo	San Mateo	>	>	>	>	14	Diciembre	1897	Habana	Habana.
	Idem.	Otro.	Jacinto Jogues Donoso	Muente	Huelva	>	>	>	>	16	Septiembre	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Languillo Quijano	Santander	Santander	>	>	>	>	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Eulogio López Asunción	Santander	Santander	>	>	>	>	18	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Lavín S. Emeterio	Santa Cruz	Santa Cruz	>	>	>	>	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco López Rosales	Orikuela	Alicante	>	>	>	>	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Lorenzo Sánchez	Bienvenido	Badajoz	>	>	>	>	17	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Lerna Diaz	Torevellidos	Coruña	>	>	>	>	13	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Lago López	Aguevilla	Soria	>	>	>	>	10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pío López Núñez	Trombía	Cuenca	>	>	>	>	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Isidoro López Calleja	Roqueta	Almería	>	>	>	>	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Luis López Pano	Lunes	Huesca	>	>	>	>	14	Idem.	1898	Pinar del Río	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Ramón Lavasa Antonio	Villodruid	Lugo	>	>	>	>	15	Idem.	1898	Colón	Matanzas.
	Idem.	Otro.	Amador López Caya	Villarta	Idem.	>	>	>	>	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Aquilino López Frontal	Vélez Málaga	Málaga	>	>	>	>	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Rafael López Ortega	Masaba	Lugo	>	>	>	>	13	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan López Capra	San Julian	Coruña	>	>	>	>	17	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio López Amor	Rejeja	Jaén	>	>	>	>	17	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Miguel López Leijas	Villalba	Lugo	>	>	>	>	15	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Eugenio Lobo López	Talavera	Badajoz	>	>	>	>	13	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Modesto López Cobos	Mogorbe	Lugo	>	>	>	>	29	Julio	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe.
	Idem.	Otro.	Ramiro López Rivero	San Martín	Idem.	>	>	>	>	17	Marzo	1898	Gibara	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Hermenegildo Lompar Mort	Alieante	Alicante	>	>	>	>	3	Septiembre	1898	Idem.	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Domingo Linares Linares	Idem.	Idem.	>	>	>	>	29	Agosto	1898	Regla	Habana.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	MATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PROVINCIA	PUEBLO	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentes	Día	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Otumba	Soldado	Francisco Lletda Miranda	Huelva	Estopinán				5	Septiembre	1898	Habana	Habana
	Vizcaya	Otro	Patricio López Romero	Soria	Barbolla				5	Idem	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Alava	Otro	Francisco Lera León	Sevilla	Cazalla				9	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Emilio López Gómez	Idem	Idem				3	Agosto	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Florencio León Sánchez	Idem	Quintanilla				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Larre Cintal	Idem	Bafalay				15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Lacruz Pérez	Idem	Santa Cruz de Tenerife				23	Idem	1898	Habana	Habana
	Idem	Otro	Manuel Lasa García	Idem	Membrete				29	Idem	1898	Trinidad	Santa Clara
	Idem	Otro	Juan López Lozano	Idem	Madrid				4	Septiembre	1898	Regla	Habana
Artillería de plaza	Idem	Otro	Ramón Llorente Molas	Idem	Madrid				2	Junio	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ciriaco Marín Ruiz	Burgos	Toneda				19	Septiembre	1898	Habana	Idem
	Idem	Otro	Cayetano Moreno Fuentes	Malaga	Chevas				15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Muñoz Gil	Zamaya	Murcia				12	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Moro Rodríguez	Huelva	Bonares				12	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Martín Pretel	Idem	Jete				20	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Maura Yenas	Idem	Yuca				20	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Salvador Mestre Rovira	Idem	Villanueva				18	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Miguéles Miguéles	Idem	Machas				18	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Domingo Martín Buenda	Idem	Villanueva				12	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan García	Idem	Villanueva				12	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Moula Amores	Idem	Socombro				10	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Isaac Mediavilla Casado	Idem	Forga				11	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Morete Argonés	Idem	Campo				11	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Bias Macías Simón	Idem	Martroy				13	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tomas Motos Escrivano	Idem	Villanueva				19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antel Martín Sánchez	Idem	Babra				12	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Miranda Troneda	Idem	P. de la Palma				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jenaro Manso Bravo	Idem	Mantua				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Anastasio Marcos Porfido	Idem	Jadraque				15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eusebio Muñoz Sambrano	Idem	Torre del Cuadrado				3	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Muño Latorra	Idem	La Morena				23	Agosto	1898	Badajoz	Puerto Principe
	Idem	Otro	Victor Manchado Andrés	Idem	José Martín Ruiz				20	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Mercader Albert	Idem	Camaras				27	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Marino Márquez	Idem	Peñaranda Duero				28	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Damián Moreno Rivas	Idem	Munell				30	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tomas Marcos Alonso	Idem	Cobas				1	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Domingo Mandalonis Arteche	Idem	Sarria				6	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Barcelomé Moreno Mayos	Idem	Guadix				31	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Generoso Muñoz Vila	Idem	Sarrazay				21	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Narciso Monserrat Isart	Idem	Bensbray				3	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Candido Martín Sellart	Idem	Torre del Campo				5	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Morguella Ricart	Idem	Polta de Gordon				31	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Nazario Moredes Exposito	Idem	Masquefa				3	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Fructuoso Marcos Bueno	Idem	Torreduvia				3	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gregorio Montero Casas	Idem	Borgos				3	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Nicolas Martín Blázquez	Idem	Renilla				14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Salvador Mullan Zaragoza	Idem	Palanzares				3	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Andrés Medinilla Huertas	Idem	La Casa				5	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Martín Martín	Idem	Sarria				10	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Luis Martín Moliné	Idem	Jimena				10	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Alejandro Medina Berlugo	Idem	Caralla				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Mora Barrocal	Idem	Mañresa				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cipriano Monedero Hernández	Idem	Santa Cruz de Zarza				31	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Santiago Moyán Santa María	Idem	Peña Rubio				20	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Martínez Prieto	Idem	Valdegrudas				6	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Anastasio Marcos Porfido	Idem	Sevilla				15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Florencio Martínez Hernández	Idem	Grijalva				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Mach Moragas	Idem	Torrecedrada				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Lorenzo Merasa Parca	Idem	Portedillos				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Martí Mireñola	Idem	Tarragona				15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Abelino Martínez Pérez	Idem	Ugarte				15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Montero Aguilar	Idem	Tarragona				14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Vicente María Meto	Idem	Pontvedra				11	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Joaquín Morela Bellido	Idem	Loja				18	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Moreno Villegas	Idem	Coruna				19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Marín Marín	Idem	Torrenete				19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Morales Lerena	Idem	Barcelona				19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Mella Peña	Idem	Cuenca				17	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Indalecio Martínez Mondéjar	Idem	Jaén				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Matos	Idem	Calaceite				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Martínez Martínez	Idem	Perpignan				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gerardo Martínez Martínez	Idem	Comblade				19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Martín	Idem	Vad				19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Moreno del Rosario	Idem	Palamos				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Angel Madruga Morejón	Idem	Idem				12	Idem	1898	Idem	Idem

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	1	1	»	8	1.057	167	10	»	4	1	6	19	»	1.245
Guadalajara.....	2	4	»	»	8	1.555	705	39	»	»	40	»	10	26	2.339
Segovia.....	1	34	»	»	84	1.140	37	81	»	1	»	»	45	106	1.259
Toledo.....	4	5	4	1	25	260	953	84	»	38	3	20	20	60	1.358
Cuenca.....	13	6	»	»	35	67	238	»	»	»	»	»	23	39	305
Ciudad Real.....	1	3	4	»	24	66	»	12	»	»	»	2	4	5	80
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	1	»	»	»	247	12	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	1	»	1	4	401	394	143	147	131	10	1	2	»	259
Sevilla.....	2	1	»	3	11	1.383	875	175	611	14	19	83	20	»	1.227
Valencia.....	13	5	»	»	18	175	323	»	»	»	»	»	103	6	3.160
Castellón.....	6	1	»	»	9	174	107	»	»	»	»	»	10	18	498
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	11	14	283
Lugo.....	»	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	6	2	»	»	8	748	171	4	»	»	6	2	15	18	931
Teruel.....	9	88	»	4	101	30	»	»	»	»	»	»	102	101	30
Zaragoza.....	3	2	»	1	6	236	107	»	»	»	»	»	8	8	343
Granada.....	»	3	2	20	»	»	378	8	»	»	»	»	6	26	386
Jaén.....	13	31	15	19	»	1.705	704	163	23	»	27	10	86	»	2.642
Valladolid.....	1	8	5	5	21	2.858	76	»	»	»	»	2	22	27	2.935
Zamora.....	»	6	2	»	3.069	»	»	»	»	»	»	»	8	»	3.069
Salamanca.....	2	20	»	2	38	830	206	»	»	»	»	»	24	39	1.306
Ávila.....	»	»	3	8	11	360	»	»	»	»	»	»	1	2	360
Oviedo.....	»	»	»	»	»	163	30	11	»	»	»	»	9	1	290
León.....	3	1	1	2	5	247	40	1	1	»	»	»	2	»	204
Palencia.....	2	3	»	»	16	3.060	167	»	»	18	»	1	21	30	3.246
Badajoz.....	1	3	1	1	6	612	454	23	394	»	1	1	28	3	1.395
Cáceres.....	3	3	»	7	30	1.798	683	145	491	»	16	1	23	38	3.134
Logroño.....	19	17	»	»	53	400	5	»	»	»	»	»	21	59	405
Burgos.....	1	4	1	»	37	443	41	»	»	10	20	10	8	16	524
Santander.....	6	9	»	»	26	»	40	8	»	»	»	»	13	20	48
Soria.....	6	36	3	»	59	»	25	»	»	»	»	»	1	1	26
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	1	1	5
Alicante.....	1	1	»	2	5	»	134	»	»	»	»	»	6	5	134
Murcia.....	12	18	»	»	6	31	95	»	»	»	»	»	4	2	126
Albacete.....	11	10	2	1	32	»	»	»	»	»	»	»	24	32	»
Málaga.....	5	5	»	3	5	692	1.127	54	55	4	8	7	81	5	1.947
Almería.....	»	»	»	»	»	37	382	»	»	»	»	»	11	»	419
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	8	2	»	1	13	655	120	»	»	»	»	»	11	13	775
Cádiz.....	»	2	»	»	5	173	44	332	86	140	11	23	19	5	809
Huelva.....	3	14	11	2	69	132	440	44	348	2	2	15	59	6	983
Baleares.....	6	»	»	»	5	20	55	2	21	»	»	1	12	12	99
Canarias.....	8	3	1	»	12	20	514	1	»	»	1	1	24	22	537
TOTAL.....	178	347	56	86	799	24.844	9.853	1.340	2.087	363	175	188	979	770	38.850

NOTA.—Se han efectuado además 229 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Abril de 1900.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Renunciado por D. Carlos García Pascual el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Figueras (Gerona); esta Dirección general ha acordado anunciar concurso para cubrir la vacante por término de treinta días hábiles, que se empezarán a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y al que sólo podrán acudir los que reúnan y justifiquen las condiciones legales necesarias para el desempeño de mencionado cargo.

Madrid 13 de Junio de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

Examinado el proyecto reformado de un puente de tramos metálicos para el paso del Caño de San Pedro en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta última provincia, y visto el in-

forme de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de contrata de 372.464 pesetas 7 céntimos que produce un adicional de 49.238 pesetas 69 céntimos sobre el presupuesto, base de la contrata, importante 323.225 pesetas 38 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del contratista y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola. = Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Oviedo.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la Gaceta de Madrid de 8 de Abril de 1900, dotadas con 1.075 pesetas, que son la Escuela superior de niños de Vega de Ribadeo.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
							En la mayor categoría.			Total en la enseñanza.			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. José Castañón Chavarro.....	Sanlúcar de Barrameda..	Cádiz.....	1.650	1.650	Normal.....	6	6	»	19	1	26	Procede su exclusión por no fijar el sueldo á que aspira y no resultar con derecho á Escuelas superiores.
2	Ramón Martínez Suárez.....	Martos.....	Jaén.....	1.375	1.375	Superior.....	9	»	17	11	7	19	»
3	Ramón Puco Sierra.....	Játiva.....	Valencia.....	1.100	1.100	Normal.....	4	7	29	37	3	27	»
4	Andrés Fernández Argüelles.....	»	»	1.100	1.100	Superior.....	»	»	»	»	»	»	Declarado con derecho á concursar plazas elementales ó inferiores de 1.250 pesetas por Real orden de 13 de Junio de 1896.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Abril de 1900, dotadas con 1.375 pesetas, que son la Auxiliaria de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Oviedo.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
							En la mayor categoría.			Total en propiedad.			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Pedro Navarro Martínez.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	1.375	1.375	Superior.....	3	7	4	32	9	16	»
2	Andrés Fernández Argüelles.....	»	»	1.100	1.100	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Procede su exclusión por no tener derecho á plazas de este sueldo.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Abril de 1900, dotadas con 1.100 pesetas, que son la Auxiliaria de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de León.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
							En la mayor categoría.			Total en propiedad.			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Pedro Navarro Martínez.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	1.375	1.375	Superior.....	3	7	4	32	9	16	»
2	Ramón Puco Sierra.....	Játiva.....	Valencia.....	1.100	1.100	Normal.....	4	7	29	37	3	27	»
3	Cecilio Ayuela Montes.....	Haro.....	Logroño.....	1.100	1.100	Superior.....	3	11	8	16	3	7	»
4	Andrés Fernández Argüelles.....	»	»	1.100	1.100	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Declarado con derecho á concursar Escuelas elementales ó superiores dotadas con 1.250 pesetas por Real orden de 13 de Junio de 1896.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Abril de 1900, dotadas con 825 pesetas, que son Tremañes, Ujo, Alija de los Melones, Destriana y Gordoncillo.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
							En la mayor categoría.			Total en propiedad.			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Tomás Claro Alba.....	Grajal de Campos.....	León.....	825	825	Elemental.....	20	9	4	28	8	7	»
2	Pascual Martín Alonso.....	Corullón.....	Idem.....	825	825	Superior.....	12	5	6	12	5	6	»
3	José Díez Gutiérrez.....	Santiago Mielas.....	Idem.....	825	825	Idem.....	11	7	18	19	11	18	»
4	Severo Valdés González.....	Turón.....	Oviedo.....	825	825	Idem.....	7	9	17	10	9	20	»
5	Julían Ramos Cuñado.....	Vega de Ruiponce.....	Valladolid.....	825	825	Idem.....	3	8	17	9	10	17	»
6	Ricardo Oñoro Villabona.....	Sangarcía.....	Segovia.....	825	825	Idem.....	1	6	25	4	3	29	»
7	Jesús Bárcena Fernández.....	Soto del Barco.....	Oviedo.....	825	825	Idem.....	11	4	10	11	4	10	Procede su exclusión por no tener derecho á plazas de este sueldo.

NOTA. No ha sido admitido á este concurso, por haber presentado su expediente fuera de plazo, D. Ramón Antonio Pérez de Villamil, Maestro de Carballo, en la Coruña, el que no acompaña á la instancia hoja de servicios ni otro documento alguno. Cuyas listas se publican de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento de 7 de Septiembre último, para que los interesados puedan reclamar ante este Rectorado, si se consideran perjudicados respecto del lugar que ocupan, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID. Oviedo 8 de Junio de 1900.—El Rector, Félix de Aramburu.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Gobierno civil de la provincia de Alicante.**Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.**

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas en orden de 1.º de Junio actual, he resuelto señalar el día 11 de Julio próximo, á las once horas de su mañana, para que tenga lugar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su despacho, Foglietti, 18, la subasta de acopios para conservación de la carretera de Alcoy á Yecla, bajo el tipo de 9.276 pesetas 47 céntimos que importa su presupuesto de contrata, cuyo proyecto se redactó en 1898-99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, de una peseta, arregladas al modelo adjunto, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto en metálico ó papel, arreglado á las disposiciones vigentes.

El proyecto se hallará de manifiesto en la referida oficina de Obras públicas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín serán de cuenta del rematante.

Alicante 13 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcoy á Yecla, proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas en orden de 29 de Mayo próximo pasado, he resuelto señalar el día 11 de Julio próximo, á las once horas de su mañana, para que tenga lugar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su despacho, Foglietti, 18, la subasta de acopios para conservación de la carretera de la estación de Monóvar al confín de la provincia, bajo el tipo de 6.782 pesetas 53 céntimos que importa su presupuesto de contrata, cuyo proyecto se redactó en 1898 á 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, de una peseta, arregladas al modelo adjunto, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto en metálico, ó papel, arreglado á las disposiciones vigentes.

El proyecto se hallará de manifiesto en la referida oficina de Obras públicas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín serán de cuenta del rematante.

Alicante 13 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la estación de Monóvar al confín de la provincia, proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la cantidad en letra admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas en orden de 1.º de Junio actual, he resuelto señalar el día 11 de Julio próximo, á las once horas de su mañana, para que tenga lugar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su despacho, Foglietti, 18, la subasta de acopios para conservación de la carretera de Aspe á Santapola, bajo el tipo de 9.571 pesetas 39 céntimos que importa su presupuesto de contrata, cuyo proyecto se redactó en 1898 á 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª de una peseta, arregladas al modelo adjunto, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó papel, arreglado á las disposiciones vigentes.

El proyecto se hallará de manifiesto en la referida oficina de Obras públicas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín serán de cuenta del rematante.

Alicante 13 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Aspe á Santapola, proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Almería.**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 23 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública sub-

asta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1898-99 de la carretera de la Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil novecientos noventa y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos (3.994.59 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que se acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Almería 13 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente, núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1898-99 de la carretera de la Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 23 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1898 á 99 de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, cuyo presupuesto de contrata asciende á siete mil quinientas pesetas treinta y seis céntimos (7.015.36 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 71 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora, por lo menos, en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 13 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Manuel de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente núm. de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año 1898 á 99, de las carreteras de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, en las citadas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del acopio, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Málaga.**Obras públicas.—Negociado de Tranvías.**

A virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1885, se hace saber que, por providencia de esta fecha, he acordado conceder el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, para admitir cuantas reclamaciones se presenten en este Gobierno de provincia en contra de la petición hecha por el Director de la Sociedad anónima Tranvías de Málaga, para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en los tranvías de la estación del ferrocarril de esta capital á la Caleta y de Málaga al Palo, concedidos por el Ministerio de Fomento, y en los urbanos de esta ciudad, concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Málaga 15 de Junio de 1900.—El Gobernador, A. González.

Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.**Consumos.**

Habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo de los derechos de consumos de esta capital y su término, durante los cinco próximos años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, y segundo semestre del actual, y de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden fecha 13 del corriente mes, el día 26 del que rige, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, una nueva subasta por el tipo de 619.950 pesetas 50 céntimos en cada año, de las cuales corresponden 347.600 por derechos del Tesoro, en cuya suma se hallan comprendidos los cupos de sal y alcoholos, y el importe de la décima adicional; y 302.360.50 por recargos municipales, y bajo las mismas condiciones consignadas para las anteriores, que aparecen insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Abril último; advirtiéndose que quedan reducidos á cuatro días los plazos relativos á la aprobación definitiva de la subasta y á la constitución de la fianza á que se contraen las condiciones 5.ª y 28 del pliego, toda vez que el 30 del actual ha de quedar otorgada la correspondiente escritura para que el arrendatario pueda tomar posesión en el siguiente día 1.º de Julio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Badajoz 15 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alberto Riesco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALICANTE**

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra Antonio Pérez Pérez, hijo de José y de Teresa, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, natural de Santapola, vecino de Elche, en la calle del Norte, y Juan Bautista Selva Aznar, hijo natural de María Selva, de cuarenta años, viudo, cocinero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Carlos, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 15 de Mayo de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—3672

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Rivas Clares, hijo de Francisco y de Luisa, casado, natural de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, músico, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 16 de Mayo de 1900.—Francisco Delgado.—Francisco Pérez Amor. J—3673

ALLARIZ

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Méndez Coello, soltero, de diez y ocho años de edad y vecino de Courada, en el Municipio de Maceda, de este partido, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á su convecino Francisco González; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Allariz á 17 de Mayo de 1900.—Germán Arias.—De su orden, Dámaso A. Cano. J—3674

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Manuel Sánchez Campomanes, natural de Tineo (Oviedo), vecino de Santa Cruz del Valle, de esta provincia, viudo, de cuarenta y seis años de edad, Médico titular, y residente en Madrid en el mes de Abril último, ignorando-

se en la fecha su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibir declaración en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 9 de Junio de 1900.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Ladislao Cuenca.

J—4343

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Lanesky, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un reloj de oro y 75 pesetas en plata; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado Carlos Lanesky, y en caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Jaime Sala, Escribano interino.

J—3676

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Benítez, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Angel Benítez, dependiente de comercio, de unos cuarenta y seis años de edad, natural de la provincia de Almería, de estatura algo más que regular, color moreno, corpulento, algo obeso, barba cerrada, llevaba patillas largas y habitó en esta ciudad, ronda de San Pedro, núm. 11, piso cuarto, presumiéndose que actualmente se halla en las provincias de Almería ó Murcia.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S. José M. Florensa, Escribano.

J—3677

D. Florentino Fontcuberta y Vilar, Letrado y Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que en méritos de sumario sobre hurto se ha dictado la requisitoria que, literalmente copiada, dice así: «Requisitoria.—D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Antonio Guinjuán Roca, de diez y siete años de edad, natural de esta ciudad, de la que es vecino, que había habitado en las calles de Lladó, número 15, piso segundo, y de la Leona, núm. 4, piso segundo, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, si bien se sospecha continúe residiendo en esta ciudad, se cita, llama y emplaza al referido procesado, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ponerse á disposición del mismo en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción del repetido procesado á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, por hallarse decretada su prisión provisional por auto de esta fecha en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta.

Concuerda con su original, á que me remito, y para que conste libro el presente en Barcelona á 16 de Mayo de 1900.—Florentino Fontcuberta.

J—3679

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Roges Soler, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Mora de Ebro, soltero, panadero, de veintitrés años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Roges Soler, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, facciones correctas, usa un pequeño bigote, y viste blusa, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve.

J—3680

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Berdaguer Salabert, hijo de Francisco y Josefa, de quince años, soltero,

carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Berdaguer Salabert, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, mira un poco bizco del ojo derecho.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve, habilitado.

J—3681

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas contra Francisco Alter Llauro, hijo de Juan y Ana, natural de esta ciudad, soltero, escultor, de veintinueve años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Alter Llauro.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve.

J—3682

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra José Casanovas Llaguet, alias Mañaner, de trece años, aprendiz de lampista, y Antonio Vallibera Puig, de diez y ocho años, confitero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados José Casanovas Llaguet, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, orejas grandes, y Antonio Vallibera Puig, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y barba naciente.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve.

J—3683

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Agustín Fita Pons, hijo de Martín y de Teresa, de veinticuatro años de edad, soltero, carretero, vecino de esta ciudad, habitante en el barrio de San Andrés de Palomar, calle del Mar, número 6, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Agustín Fita Pons.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero.

J—3684

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Pedro Vallmitjana Ribot, hijo de Jaime y María, natural de Riu de Arenas, de sesenta y seis años, casado, cocinero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado.

J—3685

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del referido distrito, se hace público que, con providencia de esta fecha, ha sido estimada como hecha conforme á derecho la denuncia formulada por Doña Teresa Piñol y Caballé, sobre extravío por robo de los documentos de crédito de su propiedad que á continuación se expresan:

Doce títulos de la Devda municipal de San Martín de Provensals, de 250 pesetas y omniales uno, é interés anual del 6 por 100, á saber: cinco títulos de la primera emisión, que llevan la fecha de 20 de Noviembre de 1887, señalados con los números 204, 219, 285, 807 y 944; cuatro títulos de la segunda emisión verificada en 1.º de Julio de 1889, señalados con los números 102, 103, 104 y 262, y tres títulos de la cuarta emisión de fecha 1.º de Noviembre de 1891, señalados con los números 555, 556 y 557.

Y que, en su consecuencia, se ha dispuesto conceder y

concede el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, para que pueda comparecer el seneador de los títulos objeto de la referida denuncia á usar del derecho de que se crea asistido, parándole, en otro caso, el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 19 de Mayo de 1900.—Joaquín Condominas. El infrascrito Escribano certifica que la parte á cuya instancia se ha librado el presente edicto se halla auxiliada con los oficios de la defensa por pobre.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Condominas.

J—3686

BILBAO

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en nombre de D. Ramón de Jáuregui y Zabábaruz, liquidador de la Sociedad anónima Delta Español, acudido á este Juzgado con escritura de 10 de Mayo de 1899, solicitando que se decrete la cancelación de la inscripción hipotecaria constituida en garantía de la emisión de obligaciones hecha por dicha Sociedad en escritura pública otorgada con fecha 26 de Enero de 1891 en esta villa ante el Notario D. Félix de Uribarri; y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por tercera vez por medio del presente á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso declararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 12 de Junio de 1900.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Antonio Sancho.

X—1232

D. Miguel Rodríguez Bériz, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Isasti é Isasti, de treinta y ocho años de edad, hijo de padre desconocido y de Josefa Isasti, de estado casado, natural de Guetaria, de profesión cochero, vecino de Toloa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor é se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber que el Procurador D. Ceferino Langa ha desistido de su representación en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Agustín Isasti é Isasti, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 19 de Mayo de 1900.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, por habilitación, Antonio Arroyo.

J—3687

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en autos abintestado de D. Dionisio Montes y Montes, natural de San Julián de Viñanas, de cuarenta y cinco años, casado, de profesión labrador, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 27 de Marzo último, á bordo del vapor *Fran Antilla*, ha mandado publicar la muerte sin testar del susodicho y hacer saber á los que se crean con derecho á su herencia que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 14 de Mayo de 1900.—Licenciado José Luis Morote.

205—P

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Marcelino Blanquer Benimebí, Abogado, Juez municipal de esta villa y regente el Juzgado de instrucción y su partido por indisposición del Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Plana Savall, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, panadero, natural y vecino de esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten en el sumario que se instruye sobre amenazas y allanamiento de morada en la casa de Bautista Guardiola; apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con la seguridad conveniente.

Dada en Callosa de Ensarría á 3 de Marzo de 1900.—Marcelino Blanquer.—Por su mandado, Fernando Beranguer.

J—3688

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 14 del actual trataron de robar la casa del vecino de Teba, Francisco Nieblas Castillero, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos á 18 de Mayo de 1900.—Juan José de Rueda.—Por su mandado, Licenciado Antonio Jiménez.

Señas de los dos procesados.

Ambos de estatura alta y algo gruesos, uno de ellos con bigote, vestidos con chaqueta y pantalón claro ó casi blanco, sombreros anchos, color claro uno de ellos, con gasa negra, y calzados el uno con alpargatas y otro con botas bastas, heuradas con clavos.

J—3689

CASTROGERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción en esta villa y partido de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emiliano Ugidos Tranche, alias Carretero, natural de Villamañán, partido de Valencia de Don Juan, como de veintidós

años de edad, soltero, pintor, cuyo sujeto se ausentó de la ciudad de Valladolid sin dar conocimiento á este Juzgado, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, ó en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafar, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que donde quiera que se hubiere dicho sujeto procedan á su captura, conduciéndolo bien á disposición de este Juzgado ó á la de la Audiencia provincial de Burgos, donde pende la causa.

Dada en Castrogeriz á 19 de Mayo de 1900.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

J—3691

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Garrido Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, al dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á 18 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

J—3693

ENGUERA

En sumario que pende en el Juzgado de instrucción de este partido y mi oficio con el núm. 27 del corriente año, sobre hurto de ropas á la vecina de Biocorp Isabel Sanz Sánchez, se ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente á una familia de mañadores, compuesta de marido, mujer y tres hijos, que pernoctaron en la noche del 16 de Febrero último en la Casa Hospital de dicho pueblo de Biocorp, y cuyos nombres, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración sin juramento en el expresado sumario.

Enguera 18 de Mayo de 1900.—Luis Almenar.

J—3694

ESTEPONA

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un arca pequeña de madera de pino, y de las ropas y efectos que en la misma se guardaban, consistentes en una chaqueta de paño negro con cuello de terciopelo, un chaleco de seda, otro de tela, otro y pantalón de pana negra, dos camisas de hombre, como unas 50 á sesenta pesetas en efectivo, que en la noche del 9 al 10 del actual fué hurtada á Miguel Gil Rubio, de estos vecinos, de una choza en el sitio llamado Allanferejo, de este término municipal, y habidos, con la persona en cuyo poder los encuentren, en clase de detenida, si no acredita su legítima adquisición, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Dada en Estepona á 17 de Mayo de 1900.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Miguel Figueroa.

J—3696

D. Francisco Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al penado Antonio Postal Sanchez, de treinta y seis años de edad, casado, natural y vecino de esta villa, de campo, sin instrucción, para que se persone en la cárcel de este partido á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, más la detención subsidiaria correspondiente por insolvencia de la indemnización de 30 pesetas que solidaria y subsidiariamente con otros dos penados está condenado á satisfacer por indemnización de perjuicios al Ayuntamiento de esta villa en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 18 de Mayo de 1900.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Miguel Figueroa.

J—3697

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sabino Carnicero Martínez, natural de Pajares de Cameros (Logroño), hijo de Pedro y Regina, vecino que ha sido de esta ciudad, con establecimiento de carnicería en la calle de Salamanca, soltero, de veintitrés años, con instrucción, que no tiene antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., por D. Enrique Delgado, José Villoslada.

J—3699

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ruiz Jiménez, natural de Alhendin, partido de Santafé, hijo de Antonio y Concepción, soltero, esmerero, de treinta y tres años y domiciliado que estuvo en esta ciudad, calle Nueva de la Virgen, núm. 25, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia y Escribanía de Cámara de D. Enrique Mendoza á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros sobre disparos, lesiones y juegos prohibidos; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de indicada Sala.

Dada en Granada á 19 de Mayo de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., José Villoslada.

J—3700

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Luis Jiménez Sánchez, bajo de cuerpo, moreno y con bigote, vecino que fué de esta población, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre estafa de drogas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido, se remita á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Mayo de 1900.—Tomás Morales.—Licenciado Francisco Pomares.

J—3701

LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Zabal Jiménez, de edad de cuarenta y seis años, natural de Lodosa, partido judicial de Estella, de estado viudo, de oficio alambrador, hijo de Isidro y Francisca y vecino que ha sido en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en este día en el sumario que contra el mismo y otros cinco más se sigue sobre lesiones mutuas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado á mi disposición del referido José María Zabal, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 17 de Mayo de 1900.—Marcelino Eduardo García.—Por su mandado, Benito Fernández.

J—3702

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte dictó providencia en 31 de Marzo último admitiendo una demanda de mayor cuantía promovida por los Síndicos del juicio de concurso de acreedores de D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda contra D. José María, Doña María Teresa, Doña María del Valle, Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción de la Puerta y Fernández de Córdoba, como causa habientes todos de su madre Doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Aguilar; contra Don José, D. Enrique y D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Doña Valle Villalba de la Puerta, viuda de D. Rafael Cabrera y Fernández de Córdoba, y su hija Doña Soledad Cabrera y Villalba, como causas habientes de su madre, suegra y abuela respectivamente, Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, ó la Sindicatura del concurso de acreedores de ésta si existiese; contra D. Francisco de Mata y Muñoz, como cesionario de los derechos hereditarios de D. Enrique y D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba; D. Francisco de Paula Rodríguez Chacón, como heredero de Doña María Pastora Tamarit y Martell, viuda de D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Aguilar; D. Cristóbal Victoriano Cancela y su cesionario Don José Cancela Grajales, como legatario del quinto de los bienes del mismo D. Cristóbal; Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, como viuda de D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas y el concurso de sus acreedores si subsistiese; D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, como heredero del citado D. Cristóbal; Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñafior y de Cortes de Grana, y los herederos ó causa habientes de cualquiera de los que quedan nombrados que hubieren fallecido, sobre declaración de dominio de ciertos bienes y derechos reales cedidos y entregados por la Sra. Marquesa viuda de Peñafior, como mandataria de los participes en las testamentarias de D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, D. Cristóbal y Doña María Jesús Fernández de Córdoba y Aguilar, á su medio hermano D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, y en su nombre á los Síndicos de su concurso, por escritura de 1.º de Julio de 1897, ante el Notario de esta Corte D. Teodoro Soto y Barro.

De la expresada demanda se mandó conferir traslado con emplazamiento á todos los demandados para que comparezcan en los autos personándose en forma; y mediante á que durante el término del emplazamiento no lo ha verificado más que la Sra. Marquesa viuda de Peñafior, y á que se ignora el domicilio de casi todos los demás demandados, sabiéndose sólo que han residido en las provincias de Córdoba y de Sevilla, se les emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de ambas provincias, en el *Diario de Avisos* de esta Corte y en la GACETA DE MADRID, para que dentro de ocho días improrrogables puedan comparecer en el juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1900.—El Escribano, Tirso Marín.

X—1238

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por retención de ropas á Petronilo Carrascosa, jornalero, viudo, de setenta años de edad, que se dice habitar en la calle de Trafalgar, 4, hotel, se cita á éste para que comparezca en su sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez, R. Valdes.—El Escribano, Federico González del Rivero.

J—3704

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 15 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Antonio Ledesma Utrero, Administrador Depositario del concurso del legado de Bravo Murillo, contra D. Vicente Fernández y Hernández y D. Pedro Romero Rivera sobre nulidad de escrituras de préstamo, de la que se ha conferido traslado al demandado; y en su consecuencia emplazo con esta cédula al D. Vicente Fernández Hernández para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

X—1237

MALAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida, de estatura alta, cara enjuta, que el día 21 de Abril último penetró en la casa núm. 5 de la calle de la Puente, de esta capital, sustrayendo de ella una chaqueta negra de tricot, una cartera de bolsillo y un mantón de lana negra, de la pertenencia de Joaquín Marín Checa, y cuyo actual paradero de la indicada mujer se ignora, así como sus demás circunstancias, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye; apercibida que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de la citada mujer la conduzcan á la cárcel pública, poniéndola á ella á disposición de este Juzgado á prestar declaración, procediendo igualmente al rescate de las referidas prendas y efectos.

Dada en Málaga á 3 de Mayo de 1900.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

J—3706

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de un mulo, cuyas señas al final se expresan, verificado la noche del 24 de Abril último á Francisco Arroyo Sarria, en el sitio llamado Humán y Costilla, próximo á la hacienda de Santa Rosalía, partido de Cupiana y Campanilla, cuya caballería resulta ser de la propiedad de D. Ricardo de la Fuente, ignorándose las circunstancias y actual paradero de los mismos, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el indicado hecho; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de dichos autores, los conduzcan á esta cárcel, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado, que los reclama; procediendo igualmente al rescate del aparejo redondo correspondiente á dicha caballería.

Dada en Málaga á 7 de Mayo de 1900.—J. G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo colorado lucero, cerrado, de poca alzada y con hierro en la culata, confuso.

J—3708

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Moreno de la Torre, natural de Moclín, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Ana, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, y á Gabriel Aguado López, natural de Cádiz, vecino de Málaga, hijo de Antonio y de Ramona, casado, jornalero, de unos cuarenta y un años, cuyas demás circunstancias personales y paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada por la Superioridad del territorio de Granada en causa seguida contra los mismos y otros sobre contrabando de tabaco, y requerirles al propio tiempo para el pago de la multa impuesta en dicha sentencia; con apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los referidos procesados, y habidos que sean los pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 16 de Mayo de 1900.—J. G. de Castro.—Licenciado Antonio Gil.

J—3709

MARTOS

El Sr. Juez de Instrucción interino de este partido, por disposición del señor propietario, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue por robo de alhajas á D. José Carlos Toro y Díaz, ha acordado se cite por medio de la presente á Francisco Peña Contreras, que hasta hace algún tiempo fué vecino de Mancha Real y luego trasladó su domicilio á Jaén, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franquera, núm. 5, al objeto de recibirle declaración sobre indicado hecho; con apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Martos 18 de Mayo de 1900.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—3711

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto, he acordado la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, y á mi disposición, de la jumenta, cuyas señas al final se expresan, la cual fué hurtada en la madrugada del 22 de Marzo último á Pedro Gutiérrez García de un chozo inmediato á la caseta de la vía férrea al sitio de las Peñas, en término de Villagonzalo; procediéndose asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Mérida á 18 de Mayo de 1900.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Señas.

Una jumenta rucia oscura, mediana, recién pelada, la crin la tiene acordonada toda la orilla adelante del pescuezo, está bastante gorda, larga de cola, herrada y cerrada.

J—3705

MOGUER

D. José Márquez Caballero, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de una caballería menor que le fué ocupada al procesado Juan Acosta Jiménez al ser detenido por la Guardia civil en 9 de Marzo último, en el camino de Piñete, de este término, cuyo semoviente se encuentra en poder del vecino de esta población D. Narciso Alfaro Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que la persona que se crea con derecho á la propiedad de la caballería comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en dichos periódicos hasta los quince días que señala la ley.

Dado en Moguer á 18 de Mayo de 1900.—José Márquez Caballero.—El actuario, Joaquín Haro.

Señas de la caballería.

Burro capón, pelo castaño, cerrado, alzada regular y cojo un poco de ambas manos, sin hierro ni señal alguna.

J—3712

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresarán, robados en la noche del 24 al 25 del actual de la iglesia del pueblo de Almonacid de Toledo, y la detención de las personas en cuyo poder fuesen hallados si no acreditasen su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Orgaz á 26 de Mayo de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, por mi compañero Sr. Pintado, Licenciado Manuel Gómez de la Torre.

Efectos robados.

Un cáliz con patena y cucharilla de plata.
Una cajita de portaviático con su bolsa, de plata.
Dos vasos de plata de los Santos Oleos.
Una concha de plata, para bautizar.
La parte inferior de una lámpara de metal dorado.
La ídem íd. del incensario de metal blanco.
Un copón de plata con las Sagradas Formas; y
Unos pendientes de doblé con piedras falsas, imitación amatista.

J—4042

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Toledo en auto de 26 de Diciembre de 1899, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fermín Moreno, procesado en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de insultos al sereno municipal de Mora, Ignacio Moreno de Rastrojo, con el núm. 90 del año de 1895, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo, comparezca en la cárcel de la ciudad citada ó en la de este partido para constituirse en prisión provisional á las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de la ciudad de Toledo á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma ó á la cárcel de este partido á disposición del que provee.

Dada en Orgaz á 16 de Mayo de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado.

J—3713

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que re-

frenda, se instruye causa criminal por sustracción de seis borregos, que tuvo lugar en la noche del 6 al 7 del corriente en la haza que llaman la Administradora, cortijo de Navacerrada, término de Martín de la Jara, propiedad de Francisco Moreno Reyes, por lo cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á consignar la busca de aquellas cabezas, cuyas señas al final se expresan, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas á quienes se ocuparen todos ó cualquiera de ellos, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, puesto que hasta ahora no ha podido averiguarse los que hayan sido autores de expresado delito.

Dado en Osuna á 16 de Mayo de 1900.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Seis borregos tempranos, de ocho meses, lana blanca, uno de ellos con lunares rubios en el lomo, y patas, herrados todos sobre pez en la culata con una M. inscrita en un círculo que tiene una cruz en su parte superior.

J—3714

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se ha prevenido causa criminal por hurto de un mantón de Manila blanco, bordado en igual color, formando rosas y ramos, de nueve cuartas, con falta de un fleco en uno de sus picos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de ayer 16, en la caseta de baile situada en el Ejido de esta población y como de la propiedad de Doña Benigna Tamayo Contreras, con el fin de obtenerlo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir la busca de aquel mantón, que ha sido estimado en 750 pesetas, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la persona á quien se ocupare si en el acto no acredita su legítima adquisición, puesto que hasta ahora no ha podido averiguarse el que lo sustrajera.

Dado en Osuna á 17 de Mayo de 1900.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

J—3715

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Amparo García, se supone llamarse Dolores, de estatura alta, delgada, rubia, casada, de veintidós años de edad, pupila, de ignorado paradero, residente en esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se la sigue por hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel galera de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 21 de Mayo de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

J—3818

PAMPLONA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa seguida por uso de nombre supuesto contra Joaquín Blasco Bosch, se cita á Miguel Casañis Roig, Gaspar Tomás Llera y Antonio Benito Almela, el primero dedicado á la recluta de sustitutos, el segundo barbero y el tercero escribiente, todos vecinos de Barcelona, ignorándose su calle y número, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día para recibirles declaración en la expresada causa.

Pamplona 23 de Mayo de 1900.—El Escribano, Feliciano Icaiz.

J—3819

Por la presente, y á virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa seguida por falsedad contra Francisco Carretero y otros, se cita al que con el nombre de Jesús Villalba Cutillas desertó el 19 de Julio de 1899, perteneciendo al regimiento Caballería, número 26, Cazadores de Treviño, á fin de que dentro de octavo día se presente ante este Juzgado de instrucción para evacuar actos de justicia.

Pamplona 25 de Mayo de 1900.—El Escribano, Feliciano Icaiz.

J—3904

Por la presente, y á virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta capital y su partido, en causa criminal seguida de oficio por falsedad, se ha acordado se cite de comparecencia para ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, á un sujeto que fué ingresado en la zona de reclutamiento de esta capital, con el nombre de Vicente Blasco Arazo, en 31 de Octubre de 1898, y destinado después al regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y desertó sin incorporarse á su Cuerpo, con el fin de evacuar actos de justicia; bajo apercibimiento que si no compareciere se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Pamplona 28 de Mayo de 1900.—El Escribano, Feliciano Icaiz.

J—3977

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Par la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Gay y Culco, de unos cuarenta y cinco años de edad, soltero, natural de Vimbodi, vecino de esta ciudad, de estatura regular, con pocos dientes; que viste blusa azul, pantalón de pana y alpargatas, es de oficio labrador, y tiene el pelo negro algo rizado, respecto á cuyo sujeto no constan otras señas, no presumiéndose el territorio donde se encuentra, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones á Salvador Masdeu Ferré; bajo apercibi-

miento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de expresado Antonio Gay y Culco, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi desposición.

Dada en Reus á 4 de Abril de 1900.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Daniel Borrás.

J—3719

RIAÑO

D. Camerino Enríquez Fernández, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino Valdaliso Atienza, natural de Gordaliza del Pino (León), y venino que fué de Cistierna, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Petra, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue por allanamiento de morada, tentativa de violación y hurto de efectos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 16 de Mayo de 1900.—Camerino Enríquez.—De orden de S. S., José Reyero.

J—3716

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye por hurto de leñas á Manuel Alvarez, de San Mamed del Camino, se cita en forma al testigo Rafael Díaz Sobrado, vecino de San Saturnino de Ferreiros, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 14 de Abril de 1900.—El Escribano, Julio Alvarez.

J—3720

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Rodríguez Pena y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Rodríguez Pena, hijo de Jacinto y María, natural de Sendín (Portugal), vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Guadalupe, 5, y Roger del Cerro, 18, soltero, jornalero y de veintidós años de edad.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1900.—José Crespo.—El actuario, Licenciado José Bergalí.

J—3722

SIGÜENZA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Guadalajara, procedente de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Juan Cruz del Campo González y otro, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Juan Cruz del Campo González, de veintiocho años de edad, casado con Julia Murillo, de oficio molinero, natural de Tarazona de Aragón, vecino que fué de Zaragoza, habitante en la calle de San Lorenzo, núm. 33, piso tercero, interior, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Juan Cruz del Campo González, reduciéndolo á prisión, la que se ratificará en el término legal, y se remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 25 de Mayo de 1900.—Federico Baudín.—Por su mandado, Ignacio Antón.

J—3926

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en la causa que se sigue sobre corta fraudulenta en el bosque Fontana, en providencia dictada por el mismo se cita á Don Francisco González, Capataz de Telégrafos, y al nombrado Martínez, empleado de Telégrafos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de declarar como testigos en la mencionada causa, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sort 17 de Mayo de 1900.—Félix Claró, Escribano.

J—3723

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Andrés Prado y Gómez Diebra y Joaquín Adrián Fernández y Uceda, alias Torrealta, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, á fin de que en el término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de una diligencia de ratificación acordada en causa que contra ambos se siguió en este Juzgado por lesiones mutuas; aperebiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los aludidos procesados Andrés Prado y Gómez Diebra y Joaquín Adrián Fernández y Uceda, poniéndoles, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido, á disposición de referida Superioridad.

Dada en Toledo á 16 de Mayo de 1900.—Natalio Gumiel.— Por su mandado, Víctor de la Vega.

Señas y circunstancias de los procesados.

Andrés Prado y Gómez Diebra, hijo de Ramón y Dolores, de treinta y tres años de edad, soltero, tintorero, natural de Monterroso, partido de Chantada, provincia de Lugo, sin vecindad, estatura un metro 500 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 110 milímetros, ídem de los pies 200 ídem, ojos pardos, rostro sano, pelo negro, cejas al pelo, barba negra, nariz y boca regulares, cara redonda, no tiene cicatrices, gasta patillas largas; viste pantalón de pana color café, chaqueta parda, camisa de color listada, boina parda y borceguines de becerro, todo muy destrozado.

Joaquín Adrián Fernández Uceda, alias Torrealta, hijo de Casimiro y Saturnina, natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, en esta provincia, vecino de Toledo, casado, jornalero y de cincuenta y ocho años de edad, estatura un metro 555 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 120 milímetros, ídem de los pies 210, color de los ojos pardos, del rostro sano, del pelo casi blanco, cejas negras, barba no tiene, nariz regular, boca ídem, cara redonda, cicatrices no tiene; viste pantalón de tela azul, chaquetón de paño pardo, camisa blanca y blusa, faja negra, bufanda á cuadros negros, botas negras y boina blanca á rayas, todo muy deteriorado. J—3621

VALENCIA—MAR

En la causa seguida contra Antonio Gallit Verde, sobre lesiones á Santiago Chermes Gómez, la Audiencia provincial de esta ciudad, por sentencia de 14 de Abril último, condenó al procesado al abono de 30 pesetas al perjudicado, por vía de indemnización, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.

Ignorándose el paradero del lesionado Santiago Chermes, se ha mandado publicar la correspondiente cédula de notificación al mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de dicho perjudicado el acuerdo ordenado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, formo la presente en Valencia á 17 de Mayo de 1900.—José Herráiz. J—3664

VILLACARRIEDO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto de una vaca contra Severino Diego Acebo y Manuel García, el primero labrador y vaquero, natural de San Roque de Riomiera, residente últimamente en jurisdicción de Miera, partido de Santaña, de veinte á veintidós años, buena estatura, fornido, poca barba y afeitado, ojos claros, pelo castaño, y que suele vestir boina, blusa azul y traje de pana, que en Febrero último debía estar sirviendo en algún pueblo próximo al Convento de Corbán (Santander); y el segundo, jornalero, de veintitrés á veinticuatro años, afeitado, buen color, ancho de cuerpo, y que suele trabajar en las minas de Obregón, Ayuntamiento de Villaseca, en cuyo sumario está decretada la prisión de dichos procesados, y en virtud de haberse ausentado el Severino de su domicilio, é ignorarse su paradero, y de no tenerle conocido el Manuel, se les llama por medio de la presente para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier orden y agentes de la policía judicial la busca y captura de los procesados dichos, los que deberán ser conducidos á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Villacarriedo 15 de Mayo de 1900.—Leodegario Unceta.— Por su orden, el Escribano, Licenciado Germán Serrano. J—3624

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Arroyo Gómez, de veinticinco años de edad, casado, labrador, hijo de Jerónimo y de Juana, natural de Quiscedo y vecino de Villabascones de Sotoscueva, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle una notificación y emplazamiento en causa que con otros se le sigue sobre hurto de un roble del monte denominado la Dehesa; bajo aperebimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 16 de Mayo de 1900.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. J—3729

VITORIA

En virtud de lo dispuesto en providencia de 30 de Diciembre próximo pasado, dictada en expediente promovido por el Procurador Sr. Ocio, en nombre de D. Alejandro Fernández de Viana y Alonso, de esta vecindad, como marido y legal representante de Doña Cipriana María Fernández de Landa y Azcúaga, solicitando la declaración de ausencia de D. Francisco de Paula Azcúaga y Aguirre, vecino que fué del pueblo de Villarreal, en esta provincia, tío carnal de la Doña Cipriana María, y la administración de los bienes pertenecientes al D. Francisco de Paula, se expide el presente edicto, por el cual se llama al referido ausente D. Francisco de Paula Azcúaga, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en legal

forma en este Juzgado en el término de dos meses; advirtiéndose que, en virtud de lo dispuesto en las leyes vigentes, éste es el segundo edicto.

Dada en Vitoria á 27 de Abril de 1900.—Jeopoldo Jiménez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. 204—P

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal á instancia del Sr. Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á unos terrenos sitos en Carabanchel Alto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Mayo de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio verbal, promovido por el Sr. Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á unos terrenos sitos en Carabanchel Alto, y sitio llamado La Zorta, que ocupa una extensión de 318 metros cuadrados: lindan al Noroeste con tierras de Alfonso Cabrera, cementerio de dicho pueblo y tierras de la Sra. Moreno y otros; al Este con la carretera de Madrid á Fuenlabrada, y al Sur con la casilla de peones camineros y terrenos de varios poseedores, sobre que se declare á favor del Estado la posesión de dichos terrenos, valuados en 220 pesetas;

Fallo se declara á favor del Estado la propiedad de los terrenos sitos en el término de Carabanchel Alto, y sitio denominado La Zorta, que ocupa una extensión de 318 metros cuadrados, y linda al Noroeste con tierras de Alfonso Cabrera, cementerio de dicho pueblo y tierras de la Sra. Moreno y otros; al Norte con la carretera de Madrid á Fuenlabrada, y al Sur con la casilla de peones camineros y terrenos de varios poseedores; y luego que sea firme esta sentencia, la que se notificará á la parte demandada en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase en posesión de dichos terrenos al Estado, para lo que se faculta al Juzgado municipal de Carabanchel Alto, á quien se librará el oportuno exhorto con los escritos necesarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, que firma estando en la audiencia pública del Juzgado al siguiente día hábil de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacá.»

Y para que sirva de notificación á la parte demandada, firmo la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1900.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—3630

NOTICIAS OFICIALES

Compañía eléctrica madrileña de tracción.

El Consejo de administración ha acordado que los señores accionistas satisfagan el 40 por 100 del valor de las acciones suscritas, ó sean 200 pesetas por cada acción, dentro del plazo de veintidós días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

El pago deberá verificarse, en Madrid en las oficinas del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10, y en París en las de la Société Industrielle d'Énergie Electrique, rue Caumartin, núm. 60.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Presidente del Consejo de administración. X—1234

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Modesto Conde y Caballero de las 50 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, correspondiente al reembolso de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 4.021 á 30, 9.761 á 70, 17.491 á 500, 22.641 á 50 y 24.361 á 70.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán á contar desde el día 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Junio de 1900. X—1235

Banco Nacional de México.

La junta general de accionistas del Banco Nacional de México, celebrada en esta ciudad el día 12 del corriente, ha acordado fijar en pesos 12'90 por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1899.

Habiéndose pagado en el mes de Enero último un dividendo á cuenta de pesos 4'20, el resto de pesos 7'70 se pagará á la presentación del cupón núm. 32 desde el día 30 de Junio corriente, al cambio del día sobre París y á razón de francos 18'75, en la Caja del Banco de España en Madrid y en la de su sucursal en Bilbao.

También se pagará en las mismas Cajas, y desde la indicada fecha, el dividendo correspondiente á las acciones de fundador, al cambio del día sobre París y á razón de francos 24'98 por acción, á la presentación del cupón núm. 16.

Debe advertirse que las equivalencias en francos antes expresadas sólo serán valaderas hasta el día 14 de Julio próximo.

Se ruega á los señores accionistas que presenten cupones al cobro que acompañen los títulos respectivos á fin de que las Cajas pagadoras puedan asegurarse de que las acciones del Banco Nacional de México que pretendan el cobro tienen ya desembolsado hasta el 80 por 100 de su valor representativo.

Madrid 18 de Junio de 1900.—Por el Banco Nacional de México, el Vicesecretario del Banco de España, Gabriel Miranda. X—1239

Azucarera de Madrid.

Balances en 31 de Mayo de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Aportaciones	200.000
Instalación y mobiliario	6.131'50
Maquinaria	692.757'13
Calderas	81.953'30
Banco de España	249.830
Propiedades	45.728'26
Arrendos	24.502'80
Cultivos	3.644'43
Construcción	97.861'05
Gastos generales	71.367'52
Subarrendos	190.667'58
Fábrica	286.228'46
Labradores	37.550
Caja	26.430'33
Cuentas corrientes	290.864'84
Mercaderías	9.563'23
Dividendos pasivos	694.350
	<hr/>
	3.009.430'43
	<hr/>
PASIVO	
Capital social	3.000.000
Fianzas en depósito	9.430'43
	<hr/>
	3.009.430'43

Madrid 31 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Delegado administrativo, Santiago Illera.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. X—1230

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 14.256, representativo de pesetas nominales 11.000, en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta dependencia el 6 de Agosto de 1895, á favor de Doña Julia Edilla López, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 12 de Mayo último, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 16 de Junio de 1900.—El Secretario, Angel Mengs. X—1236

Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria para dar cuenta de la renuncia de su actual Presidente y elección, si hubiera lugar, del que haya de sustituirle, el domingo 24 del actual, á las diez en punto de la noche, en los salones de la Económica Matritense, plaza de la Villa, núm. 2.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Secretario general, Pedro de Novo y Colson. X—1231

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	708.02	21.4	14.2	8.4	44	S.	B. ligera...	Despejado.
6 de la mañana	708.74	19.4	13.7	8.8	53	NE.	Idem.....	Idem.
9 de la mañana	708.93	28.7	18.8	11.0	38	SE.	Idem.....	Idem.
12 del día	708.51	32.5	19.7	10.5	39	NO.	Id. fuerte..	Idem.
3 de la tarde	707.94	34.2	2) 2	10.4	26	ONO.	Viento....	Casi despejado.
6 de la tarde	707.07	32.3	19.5	10.3	29	O.	B. fuerte..	Despejado.
9 de la noche	707.42	27.3	18.1	10.7	40	NO.	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	35.9
Idem mínima	17.0
Diferencia	18.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	40.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	66.5
Diferencia	26.3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	47.0
Idem mínima ídem	16.3
Diferencia	30.7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	366
Oscilación barométrica ídem (milímetros)	1.9
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	0.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) ..	0.0
Sol completamente despejado	12º 0'
Sol entrevelado por nubes ó vapores	1 40
Total de insolación durante el día	13 49

Datos meteorológicos del día 18 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Dia 16, Dia 18. Lists financial data for 'Acciones del Banco de España' and other securities.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsas extranjeras' listing exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

VENTA DE LA CASA NÚM. 7 DE LA CALLE DE ARRIETA, en subasta voluntaria, el día 28 del actual...

SANTOS DEL DIA. Santa Juliana de Falconeri, virgen, y San Gervasio. Cuarenta horas en las monjas Servitas...

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—La golfemia...

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—Agua, azucarillos y aguardiente...

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Soirée fashionable. Importante debut de Sach y Milton.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, Día 16, Día 18. Lists public funds and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpas provisionales).

Table listing various types of debt and their amortization schedules.

Table with columns: Día 16, Día 18. Lists financial data for 'Deuda al 5 0/0' and other securities.